



VIGILANCIA DE EXPLOTACIONES MINERAS

Hasta la entrada en vigor del Real Decreto 277/2005, de 11 de marzo, por el que modifica el Reglamento de Explosivos, los pozos mineros de algunas empresas estaban custodiados por vigilantes de seguridad armados.

Tras la entrada en vigor del mencionado Real Decreto, y a tenor de lo dispuesto en el apartado seis, las explotaciones u obras cuya duración sea superior a seis meses y siempre que en ellas se encuentre almacenada una cantidad igual o superior a 150 Kg. de explosivo o, al menos, mil detonadores, deberán contar con la presencia de vigilantes de seguridad de explosivos, que podrán ser sustituidos por medidas alternativas de seguridad recogidas en un plan de seguridad aprobado por la

SUMARIO

- Vigilancia de explotaciones mineras	1
- Seguridad privada en la red.....	3
- Autorización y tasas para medidas de seguridad no obligatorias	4
- Normativa de instalación de cámaras de CCTV y videograbadoras.....	6
- Medidas de seguridad en Agentes Financieros.....	8
- Inspecciones a vehículos blindados de transporte de fondos.....	9
- Actos de entrega de menciones Honoríficas	11
- Consultas a la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior	13
- Mención de Honor.....	15
- Colaboraciones e informaciones 2005.....	16
- III Seminario Europeo de Seguridad Privada.....	19
- Comparecencia del Director General de la Policía.....	22
- Entrega de Menciones Honoríficas en Segovia.....	23
- Fiesta de la Seguridad Privada en Valladolid.....	24

Intervención Central de Armas y Explosivos.

Pues bien, la cuestión que se plantea es si debe existir un vigilante de explosivos para la protección del material explosivo y, a su vez, un vigilante de seguridad en funciones de vigilancia de las instalaciones, o bien si el vigilante de explosivos puede realizar ambas funciones.

En relación con la cuestión planteada, se pone de manifiesto lo siguiente:

El Art. 11 de la Ley 23/92, de 30 de julio, de Seguridad Privada, enumera las funciones que, con carácter exclusivo y excluyente pueden desempeñar los vigilantes de seguridad, disponiendo, en el apartado 2 de dicho artículo, que para la función de protección de almacenamiento, manipulación y transporte de explosivos u otros objetos o sustancias que reglamentariamente se determinen, será preciso haber obtenido una habilitación especial.



Por su parte, el Art. 70.2 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, dispone que las funciones de escolta privado, vigilante de explosivos y detective privado, son incompatibles entre sí y con las demás funciones del personal de seguridad privada aun en los supuestos de habilitación múltiple.

Del análisis de los preceptos citados y como contestación expresa a la consulta



formulada, pueden extraerse las siguientes conclusiones:

1. En primer lugar hay que poner de manifiesto que el almacenamiento de explosivos, en los supuestos y cantidades a que se refiere el apartado seis, del Real Decreto 277/2005, no debe contar necesariamente con la presencia de vigilantes de explosivos, puesto que pueden ser sustituidos por otras medidas de seguridad alternativas.
2. Son tareas que corresponden a los Vigilantes de Explosivos las de protección del almacenamiento, manipulación y transporte de explosivos.

ANEXO:

Pues bien, en orden a evitar posibles problemas de incompatibilidad y como quiera que este tipo de instalaciones se custodian o manipulan explosivos, la vigilancia y protección de toda la explotación minera se debería realizar con vigilantes de explosivos, quienes podrán llevar a cabo las operaciones de cacheo a que se refiere el Reglamento de Explosivos. (Este fue el acuerdo alcanzado con el sector en la reunión celebrada, en la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, el pasado día doce de enero)

U.C.S.P.

SEGURIDAD PRIVADA EN LA RED

Con el fin de agilizar y optimizar los tramites de comunicaciones entre las empresas de seguridad y la Administración, en noviembre del 2002 se habilitó la página de internet www.policia.es/segurp/ para que, aquellas empresas que lo solicitarán, pudieran realizar las comunicaciones relativas a contratos, servicios y personal de seguridad privada, sin necesidad de la presentación de dichas comunicaciones en las Comisarías de Policía.

Desde ese momento, hasta el día de hoy, va en aumento considerable el número de empresas que utilizan este medio, así como el volumen de operaciones realizadas.



las ventajas de este medio telemático, y prueba de ello es que los usuarios que se valen de este medio no utilizan el sistema tradicional de entrega de contratos en papel en las dependencias policiales. Esta aplicación supone un alivio a las tareas burocráticas, aparte de la agilidad y comodidad que conlleva. Lo ideal sería que el 100% de las empresas se conecten a esta aplicación.

Procedimiento para la solicitud.

Las empresas de seguridad deberán solicitar a esta Unidad la conexión a la misma, vía fax al 91-322.3906, o bien mediante correo electrónico: juan.bailes@dgp.mir.es.

En la solicitud deberán facilitar una dirección de e-mail específica y exclusiva vinculada a la aplicación informática. En el caso de grupos empresariales que agrupen más de una empresa de seguridad, el e-mail deberá ser específico para cada empresa y de uso exclusivo para esta finalidad. Una vez solicitada la conexión, se les asignará por esta Unidad, el correspondiente usuario y contraseña.

Las posibles incidencias que puedan surgir por el manejo de la misma están siendo atendidas por personal idóneo de la Unidad Central, bien mediante información telefónica, bien por correo electrónico en la dirección web.segurp@policia.es

Los datos grabados por las empresas son volcados en la aplicación SEGURP, pudiendo ser consultados desde ese mismo instante por las Unidades Territoriales de Seguridad Privada.

Aquellas empresas que no deseen comunicar los contratos y los servicios por este sistema, continuarán presentando los contratos y comunicaciones de servicios, así como las altas y bajas de personal, en las dependencias policiales que contempla la normativa de seguridad privada.

U.C.S.P.

A 28 de febrero del 2006, de las 1.121 empresas de seguridad habilitadas, un total de 625 han solicitado el acceso a la página web y realizan sus comunicaciones a través de la misma; lo que supone el 55,7 por ciento.

El número de comunicaciones realizadas durante estos dos últimos años ha experimentado un aumento considerable, con arreglo a las siguientes cifras y el tanto por ciento de incremento:

Comunicaciones	2004	2005	%
Alta de Contratos	141.075	223.225	+ 158
Alta de Servicios	241.107	400.357	+ 166
Alta de personal	24.582	35.716	+ 145
Baja de personal	12.488	21.090	+ 168
Baja de contratos	6.363	15.260	+ 239
Baja de servicios	2.116	5.519	+ 260
Prorroga de contratos	707	7.185	+ 1016
Modificación de servicios	732	2001	+ 273

Pese a este aumento, es necesario que por parte de los responsables de Seguridad Privada de las Unidades Territoriales y Unidad Central, se siga informando a las Empresas de

AUTORIZACIÓN Y TASAS PARA MEDIDAS DE SEGURIDAD NO OBLIGATORIAS

Como contestación al escrito enviado por el Director de Seguridad de una entidad bancaria, en el que solicita información sobre la necesidad de contar con autorización administrativa e inspección previa para la instalación y puesta en funcionamiento de un dispensador de efectivo en una entidad que por sus características no está obligado a disponer de él, se expone lo siguiente:

De acuerdo con lo establecido en el Capítulo III, sobre apertura de establecimientos u oficinas obligados a disponer de medidas de seguridad, en su artículo 136, apartado quinto del Real Decreto 2364/94, de 9 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1123/2001, de 19 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, se expone que:

“Las medidas de seguridad no obligatorias y las reformas que no afecten a los elementos esenciales del sistema de seguridad instalados en este tipo de establecimientos u oficinas habrán de ser comunicadas a las dependencias policiales de los órganos competentes, antes de su entrada en funcionamiento, pero no estarán sujetas a autorización previa”.



Por tanto, si la oficina bancaria donde se ha instalado el dispensador de efectivo no está obligada a disponer de él, es decir, se ajusta lo establecido en el artículo 120, apartado 2 del mencionado Reglamento de Seguridad Privada, el Director de Seguridad de la entidad sólo deberá comunicar al Grupo

de Seguridad Privada, de la demarcación donde se vaya a ubicar y antes de su puesta en funcionamiento, la instalación del mismo, sin que, según queda patente en el párrafo anterior, necesite solicitar autorización.

La no comunicación en tiempo y forma de la instalación de la mencionada medida puede dar lugar a una infracción de carácter leve, de las previstas en el artículo 155, apartado tres, b) del mismo Reglamento: “la omisión de los datos o comunicaciones obligatorios dentro de los plazos prevenidos”.

Por último y en relación a la obligación del pago de tasas, la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior, una vez conocido el criterio de esta Unidad emitió un informe al respecto manifestando lo siguiente:

“La tasa de prestación de servicios y actividades en materia de seguridad privada, creada por el artículo 44 de la Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, establece, en su tarifa quinta, que el hecho imponible de la tasa lo constituye la autorización de apertura de establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, la exención y dispensa de medidas de seguridad y, en general, otras autorizaciones que impliquen desplazamiento e informe por personal de la Administración.”

Por tanto, en aplicación del artículo 136.5 antes mencionado, al no ser una medida de seguridad obligatoria ni necesaria su autorización, estaría exento del pago de las tasas.

U.C.S.P.

DELEGACIÓN DE FUNCIONES DEL JEFE DE SEGURIDAD

En relación con el escrito dirigido a la Secretaría de Estado de Seguridad, por una empresa de seguridad, solicitando criterio sobre la validez y eficacia de la delegación de funciones del Jefe de Seguridad, a que se refiere el Art. 99 del Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, se participa lo siguiente:

Según la empresa, la delegación de funciones del Jefe de Seguridad viene regulada en el Art. 99 del citado Reglamento de Seguridad Privada, estableciendo, al respecto, que *“los jefes de seguridad podrán delegar únicamente el ejercicio de las facultades para autorizar el traslado de armas o la obligación de efectuar personalmente el traslado, y las relativas a comunicación con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y a subsanación de deficiencias o anomalías, así como las de dirección e inspección del personal y servicios de seguridad privada, lo que requerirá la aprobación de las empresas, y habrá de recaer, donde no hubiera jefe de seguridad delegado, en persona del Servicio o Departamento de Seguridad que reúna análogas condiciones de experiencia y capacidad que ellos; comunicando a las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad el alcance de la delegación y la persona o personas de la empresa en quienes recaen, con expresión del puesto que ocupa en la propia empresa. Asimismo deberán comunicar a dichas dependencias cualquier variación que se produzca al respecto, y en su caso la revocación de la delegación.”*

Del tenor literal de dicho precepto, podría, en principio, surgir la duda sobre cuáles deben ser *“las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad”* a las que debe realizarse la referida comunicación. No obstante, tal duda queda despejada si lo ponemos en relación con los siguientes artículos:

- El Art. 60 del Reglamento del Reglamento de Seguridad Privada otorga al Director General de la Policía la competencia para expedir las tarjetas de identidad profesional del personal de seguridad privada, a excepción de las correspondientes a los guardas particulares del campo en sus distintas modalidades, que serán expedidas por el Director General de la Guardia Civil.
 - La obligación, impuesta a las empresas de seguridad en el Art. 100 del citado Reglamento, de comunicar las altas y bajas de los jefes de seguridad, debe realizarse a la Dirección General de la Policía (Unidad Central de Seguridad Privada).
- Consecuentemente con lo expuesto y a tenor de los preceptos analizados, puede afirmarse que las dependencias de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, a que se refiere el Art. 99 del repetido Reglamento, deben ser las del órgano policial encargado de su control, esto es, las de las distintas Unidades de Seguridad Privada, quienes las canalizarán a la Unidad Central para que ésta compruebe y verifique si la persona que pretende delegar funciones de jefe de seguridad se encuentra realmente habilitado como tal y de alta en la empresa.
- Cuestión distinta, como también manifiesta la empresa consultante, es que la delegación de funciones deba ser acreditada por la persona en la que recaiga cuando ésta pretenda hacerla valer ante cualquier dependencia administrativa y, por tanto, ante la Guardia Civil, en el caso de gestiones relacionadas con las armas y ejercicios de tiro.

U.C.S.P.

NORMATIVA SOBRE INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE CCTV Y VIDEOGRABADORES

En relación con la consulta formulada sobre la normativa que regula la instalación de cámaras y videograbadoras de imágenes, por motivos de seguridad, en un establecimiento público, se expone lo siguiente:

En el plano normativo que regula la seguridad privada, la Ley 23/92, de 30 de Julio, de Seguridad Privada, en su artículo 5 y el Reglamento de Seguridad Privada, aprobado por Real Decreto 2364/1994, de 9 de diciembre, en su artículo 1, atribuye exclusivamente a las empresas de seguridad *“la instalación y mantenimiento de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad”*.



El artículo 39 del Reglamento de Seguridad Privada, establece que *“únicamente podrán realizar las operaciones de instalación y mantenimiento de sistemas de seguridad electrónicos contra robo e intrusión y contra incendios las empresas autorizadas, no necesitando estar inscritas cuando se dediquen sólo a la prevención de la seguridad contra incendios”*.

Posteriormente, la Orden Ministerial de 23 de abril de 1997, por la que se concretan determinados aspectos en materia de empresas de seguridad, contribuyó a clarificar más la cuestión, al establecer en su apartado vigésimo cuarto que *“a los efectos de la normativa reguladora de la seguridad privada, se entenderá por sistema de seguridad, el conjunto de aparatos o dispositivos elec-*



trónicos contra robo e intrusión, cuya activación sea susceptible de producir intervención policial”.

Continúa este apartado vigésimo cuarto de la citada Orden Ministerial, estableciendo que : *“su instalación deberá ser efectuada por una empresa de seguridad autorizada para dicha actividad y ajustarse a lo dispuesto en los artículos 40 (aprobación de material), 42 (certificado de instalación) y 43 (revisiones) del Reglamento de Seguridad Privada”*.



En consecuencia, y teniendo en cuenta que los circuitos cerrados de televisión o los equipos de video-vigilancia deben catalogarse como aparatos o dispositivos de seguridad electrónicos, su instalación deberá ser realizada obligatoriamente por empresas de seguridad, cuando concurren las siguientes circunstancias:

- Que se trate de aparatos o dispositivos electrónicos, por contraposición a medidas de protección física o de cualquier otro tipo.

- Que el objeto de su instalación sea la prevención contra el robo o la intrusión.
- Que la activación de tales aparatos o dispositivos sea susceptible de producir intervención policial, independientemente de que el sistema de seguridad se encuentre o no conectado a una central de alarmas .



Así pues, los titulares de establecimientos o instalaciones que deseen voluntariamente, o que por sus características vengán obligados a instalar dichos sistemas de seguridad, deberán contratar la instalación y mantenimiento de los mismos con empresas de seguridad autorizadas para la prestación de tales servicios.

Respecto de la utilización de videocámaras en el ámbito de la seguridad privada, actualmente no se ha desarrollado la normativa prevista en la Disposición Adicional Novena de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, que regula la utilización de vídeo cámaras por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en lugares públicos.

Sin embargo, es necesario tener presente la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, a

la Intimidad Personal y Familiar y a la propia Imagen, con objeto de conocer las responsabilidades en las que se puede incurrir, cuando la utilización de las vídeo cámaras tenga la consideración de intromisión ilegítima en el ámbito de protección de dicha Ley.



Finalmente, sería necesario tener en cuenta lo regulado por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, para el supuesto de que las imágenes grabadas tengan la consideración de dato personal y pudieran ser incorporadas a un fichero.

Así pues y en contestación a la consulta planteada, cabe hacer las siguientes consideraciones:

- 1.- La instalación y mantenimiento de las cámaras de seguridad deberá contratarse con empresa de seguridad autorizada e inscrita para la prestación de tales servicios.
- 2.- Actualmente no existe una regulación de la utilización de vídeo cámaras en el ámbito de la seguridad privada.
- 3.- Puede generar responsabilidades en el supuesto de que su utilización sea considerada una intromisión ilegítima en el ámbito del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.
- 4.- En el caso de que las imágenes pudieran ser consideradas como dato personal y tratarse en un fichero, el tratamiento de los mismos requeriría consentimiento del afectado.

MEDIDAS DE SEGURIDAD EN AGENCIAS FINANCIERAS

Sobre las medidas de seguridad que deben exigirse a las Agencias Financieras, cualquiera que sea la entidad bancaria que representen; dadas las circunstancias que concurren en este tipo de oficinas financieras que actúan en nombre y por cuenta propia y en representación de una entidad de crédito, se participa lo siguiente:

Conforme al R.D. 1245/1995, de 14 de julio, que regula las características y el tipo de actividades que pueden desarrollar los Agentes de las entidades de crédito, el procedimiento de autorización constaría de los siguientes pasos:

Solicitud al Agente Financiero de documentación que acredite su condición como tal.

Contrato entre el Agente Financiero y el banco en cuyo nombre va a actuar.

Documento de autorización y número que el Banco de España otorga al Agente Financiero para que pueda llevar a cabo su labor y adquirir dinero en el mencionado organismo oficial.

Inspección del local en que se ubica la Agencia Financiera, comprobando, como se hace habitualmente, que cuenta con todas las medidas de seguridad que exige la normativa de seguridad privada, de los certificados de los elementos de seguridad física y los contratos de instalación, mantenimiento y conexión a central de alarmas previstos.

Así pues, en principio, a las Agencias Financieras se le deben exigir las mismas medidas de seguridad establecidas por la normativa de Seguridad Privada para bancos, cajas de ahorro y demás entidades de crédito.

No obstante lo anterior, cabría la posibilidad de que la empresa que actúa como Agente Financiero, pudiese solicitar la exención de alguna de las medidas de seguridad del local donde se ubique, cuando acredite que concurren circunstancias que lo justifiquen, como por ejemplo, no disponer de fondos o dinero.

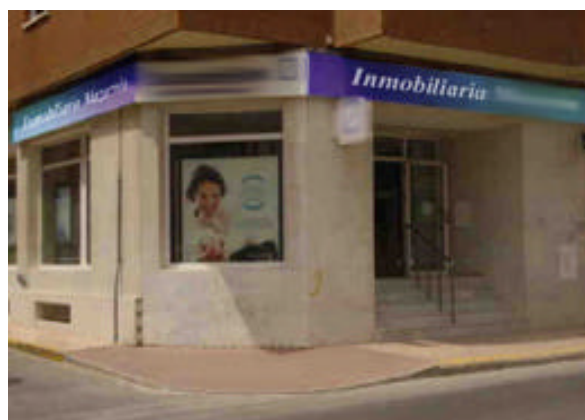
En contestación a cuestiones concretas, esta Unidad Central informa lo siguiente:

1) Como se reitera en párrafos anteriores, las Agencias Financieras están sometidas a la normativa de Seguridad Privada y le son exigibles las mismas medidas de seguridad que a las entidades bancarias.

2) Las citadas Agencias pueden disponer de dinero en efectivo, tanto en depósito como para realizar ingresos o pagos y, consecuentemente, exigirles las medidas de seguridad correspondientes.

3) Respecto a los cajeros automáticos y siguiendo los criterios de la Secretaría General Técnica en esta materia, las autorizaciones concedidas a los establecimientos obligados a disponer de medidas de seguridad, es una autorización real y no personal, de modo que, en principio, dicha autorización es ilimitada mientras subsistan las condiciones que legitimaron su otorgamiento y, únicamente en el caso de que se modificasen tales condiciones, se requeriría una nueva autorización, previa valoración de las modificaciones producidas.

Por tanto, si el cajero automático mantiene las mismas condiciones de seguridad en las que fue autorizado, se encuentra en situación legal y no precisa de una nueva autorización, aun en el supuesto de que se hubiese producido un cambio de titularidad.

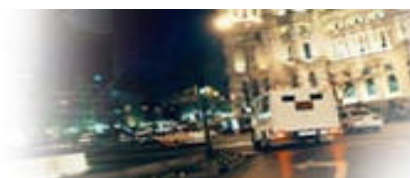


Significar, por último, que es criterio de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, que al detectar cualquier irregularidad en las inspecciones, tanto de control u oficio como a requerimiento, antes de proponer para sanción, solicitar al usuario la subsanación de las deficiencias observadas, salvo que se trate de casos de empresas o usuarios que, de forma reiterada y, a pesar de haber sido advertidos, se mantengan en su actitud.

U.C.S.P.

INSPECCIONES A VEHÍCULOS BLINDADOS DE TRANSPORTE DE FONDOS

Ante la solicitud realizada por parte la Policía eslovaca sobre la existencia, en nuestro país, de legislación que regule el transporte de fondos y la práctica habitual de las inspecciones de los vehículos blindados, así como de acuerdos entre Policía y servicios de seguridad privada, se elaboró el siguiente informe:



La Ley 23/92 de 30 de julio, de Seguridad Privada establece en su artículo 2.2., con carácter general, que “de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, corresponde al Cuerpo Nacional de Policía el control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación”.

El R.D. 2364/1994, de 9 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Seguridad Privada, modificado por el R.D. 1123/2001, de 19 de octubre, dice en su artículo 137. 2 que “corresponde al Cuerpo Nacional de Policía y, en su caso, al de la Guardia Civil, el cumplimiento de las órdenes e instrucciones que se impartan por los órganos indicados, en el ejercicio de la función de control de las entidades, servicios o actuaciones y del personal y medios en materia de seguridad privada, vigilancia e investigación”.

En cuanto a la inspección, el artículo 144.3, establece que “los actos de inspección, que se contraerán a las medidas, medios y actividades de seguridad privada, podrán desarrollarse, indistintamente:

- a) En la sede social de la empresa, delegaciones, oficinas, locales, despachos, o lugares anejos a éstos, en los que se desarrollen actividades de seguridad privada o relacionadas con ésta.
- b) En los inmuebles, **espacios o lugares** en donde se presten servicios de seguridad privada”.

Para finalizar, el Régimen Sancionador del Reglamento de Seguridad incluye en su artículo 148.7 como infracción muy grave, la cometida por empresas de seguridad por:

“La negativa a prestar auxilio o colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la investigación y persecución de actos delictivos, en el descubrimiento y detención de los delincuentes o en la realización de las funciones inspectoras o de control que les correspondan, incluyendo:

- a) La negativa a facilitar a dichos funcionarios competentes los contratos, libros-registro u hojas de ruta reglamentarios, que contengan datos relacionados con los servicios de seguridad privada.
- b) La negativa a facilitar a dichos funcionarios el acceso a los lugares donde se lleven a cabo actividades de seguridad privada, o se presten servicios de esta naturaleza, excepto a los domicilios particulares”.



Como se puede observar en lo expuesto, si bien la norma establece la capacidad legal para la realización de inspecciones en los vehículos de transporte, ésta no regula la forma en que se deben realizar las mismas.

En cuanto a la segunda cuestión planteada, no existe acuerdo expreso entre Policía y empresas de seguridad privada que regule las inspecciones de los blindados por parte de los funcionarios encargados del control administrativo, realizando éstos las mismas cuando lo consideran oportuno.



Por otro lado, desde el punto de vista de la dependencia que realiza la inspección o registro, habrán de considerarse dos aspectos:

1. El que atribuye, a través de la Ley de Seguridad Privada, la competencia a los miembros de las Unidades de Seguridad Privada para la inspección y el control de los servicios de seguridad.



2. El que en virtud de investigaciones sobre delitos llevan a cabo los miembros de

la Policía Judicial o las que dicta la Autoridad Judicial por medio de mandamientos judiciales y otros.

En el primer caso la inspección va dirigida fundamentalmente a la comprobación de los dispositivos de seguridad instalados y su funcionamiento, y documentación preceptiva, así como que el servicio se realiza conforme a medidas de seguridad adoptadas por empresa y vigilantes de seguridad y el uso de armas, mientras en el segundo se trata de comprobar la existencia de indicios racionales de delito en cualquiera de los objetos o dinero a transportar

En ambos, los miembros de la dotación del blindado susceptible de inspección tienen orden de sus empresas de no abrir las puertas más que cuando estén seguros de la identidad de los funcionarios policiales, por lo que en el supuesto de detención del vehículo, sugerirán a éstos el traslado al puesto policial más cercano para dirigirse, escoltados, hasta el mismo para someterse a lo requerido por los funcionarios.



Caso de que hubiera necesidad de comprobar el contenido de las "sacas", existe una práctica en la operativa de las empresas por la cual éstas sólo deben ser desprecintadas frente a cámaras de un circuito cerrado de televisión que registran las imágenes de la manipulación efectuada, exigencia que forma parte de acuerdos entre empresa y cliente para evitar errores contables. Para ello, es necesario el traslado hasta la sede o depósito de dichas entidades, donde disponen de las adecuadas medidas de seguridad y de los medios técnicos necesarios para dicha operación.

U.C.S.P.

ACTOS DE ENTREGA DE MENCIONES HONORÍFICAS

Acorde a lo establecido en el Art. 66.3 del Reglamento de Seguridad Privada: ***“El personal de seguridad privada que sobresalga en el cumplimiento de sus funciones y especialmente en la colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, podrá ser distinguido con menciones honoríficas...”***; pasamos a dar información de distintos actos de entregas de Menciones Honoríficas, celebrados por parte de Unidades Territoriales de Seguridad Privada.

ALICANTE:

El día 12 del pasado mes de Diciembre se celebró en la Comisaría Provincial de Alicante un acto de reconocimiento al personal de seguridad destacado por su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



El acto estuvo presidido por el Comisario Jefe Provincial, con la asistencia del Jefe y funcionarios de la Unidad de Seguridad Privada y, también representantes de las empresas de seguridad afectadas, sindicatos y familiares de los homenajeados, así como de la Prensa.

Se hizo entrega de veinticinco menciones honoríficas, tres de tipo "A" y veintidós del tipo "B".

CUENCA:

El pasado día 23 de noviembre, en la Subdelegación del Gobierno de Cuenca, y presidido por el Sr. Subdelegado del Gobierno, y contando con la presen-

cia del Inspector Jefe, Jefe Provincial Acctal. y el Jefe de la Unidad Provincial de Seguridad Privada, tuvo lugar el acto de entrega de las Menciones Honoríficas al personal de seguridad privada como reconocimiento a su meritoria actuación.

Se hizo entrega de cuatro menciones honoríficas de tipo "A" y dos del tipo "B".



El acto, tuvo amplio eco en los medios de comunicación social, prensa, radio y televisión.

GRANADA:

Celebrado el pasado día 11 de noviembre en la Subdelegación del Gobierno de Granada.

Presidieron el acto el Subdelegado del Gobierno en Granada y el Jefe Superior de Policía de Andalucía Oriental.

Acompañaron en la entrega de las menciones el Comisario Jefe de la Unidad de Coordinación Operativa Territo-

rial, el Secretario General de la Subdelegación del Gobierno, el Inspector Jefe, Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, el Jefe del Gabinete del Subdelegado, así como los componentes de la Unidad Territorial de Seguridad Privada.

Se hizo entrega de seis menciones honoríficas de tipo "A" y dos del tipo "B".



VALENCIA:

El día 15 del mes de marzo, del pasado año, se celebró en la Jefatura Superior de Policía de Valencia, el acto de reconocimiento al personal de seguridad destacado por su colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



Contó con la presencia de la Comisaria Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana y del Inspector Jefe, Jefe de la Unidad Territorial de Seguri-

dad Privada

Se hizo entrega de cuatro menciones honoríficas de tipo "A" y dieciocho del tipo "B".

TARRAGONA:

El pasado día 20 de diciembre, en las dependencias de la Subdelegación del Gobierno de Tarragona, se hizo entrega de diez menciones honoríficas de tipo "B".

Los actos estuvieron presididos por el Subdelegado del Gobierno, por el Comisario Jefe Provincial, por el Comisario Jefe de la Brigada Provincial de seguridad Ciudadana y por los funcionarios de la Unidad Territorial de Seguridad privada



LEÓN:

El pasado día 9 de noviembre, con ocasión de la celebración de la Comisión Mixta Provincial de Seguridad Privada, presidida por el Subdelegado del Gobierno en León, actuando como Secretario de la misma el Inspector, Jefe de la Unidad Territorial de Seguridad Privada.

Se procedió a la entrega de un total de seis menciones honoríficas Tipo "B".

U.C.S.P.

CONSULTAS A LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL M. DEL INTERIOR

DISPOSITIVOS ANTIHURTO:

En relación a la posibilidad de que los auxiliares de servicios puedan desempeñar determinadas actividades en relación con los dispositivos antihurto, y más concretamente, invitar al cliente a comprobar si lleva alguna prenda con dicho dispositivo sin desactivar y avisar al servicio de seguridad, la Secretaria General Técnica se ha pronunciado acorde al siguiente tenor:



Aunque en principio sería lógico encuadrar dicha función en las atribuciones típicas de vigilancia y protección que corresponden a los vigilantes de seguridad, puede admitirse, como también ha manifestado con anterioridad esta Secretaria General Técnica, una cierta discrecionalidad en cuanto a la adscripción de dichas tareas a los auxiliares de servicios, en la medida en que las mismas podrían considerarse parte de la custodia ordinaria relacionada con las normas de funcionamiento del establecimiento, máxime en aquellos que disponen, además, de un servicio de vigilancia por medio de vigilantes de seguridad.

En este sentido, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en Sentencia nº 94, de fecha 3 de febrero de 2003, ha puesto de manifiesto que:

"... cierto que en ocasiones se em-

plean las palabras "vigilancia" y "seguridad", pero ello no supone una expresión en sentido jurídico, y buena prueba de ello es que en todas esas incidencias que como ejemplos se relatan, las empleadas o empleados no han actuado sobre los posibles "descuidados" sino que si ha sido necesario han avisado a los verdaderos vigilantes.

Nada de extraño tiene que, por vía de ejemplo, un reponedor de estanterías detecte una sustracción o un daño e intervenga sin coacción personal, ni que un dependiente de un pequeño comercio invite a un cliente a mostrar su compra por sospechar alguna sustracción.

También la cajera "vigila" su puesto o las estanterías donde alcanza su vista, y lo mismo el dueño de una ferretería los anaqueles. El llamar la atención, el invitar a una comprobación no coactiva, no es un servicio de seguridad en su sentido jurídico, como no lo es el trabajo de un simple empleado de parking no juramentado. Ello sin contar con la referencia al derecho-deber de denunciar que alcanza a todo ciudadano en las leyes penales".



De lo anteriormente expuesto, cabe concluir que los auxiliares de servicios, como norma general:

Se dedicarán a la prestación de servicios de gestión auxiliar relacionados con el funcionamiento comercial o con las labores de mantenimiento de los establecimientos, sin que puedan desempeñar funciones atribuidas al personal de seguridad privada.



Ahora bien, el hecho de que inviten a un cliente a comprobar -de forma no coactiva- si un dispositivo antihurto que ha activado la alarma del detector no ha sido convenientemente retirado o desactivado por el personal del establecimiento (por olvido, mal funcionamiento del sistema, etc), sin llevar a cabo otras actuaciones, no puede considerarse propiamente como un servicio de seguridad.

Elo no obstante, cabe insistir en que su actuación debe limitarse a la señalada, y siempre que se den determinadas circunstancias (sustracciones, daños o alteraciones en el normal funcionamiento de los establecimientos, etc.), deberán ponerlo en conocimiento del servicio de seguridad, sin llevar a cabo actuación alguna.

DESFIBRILADOR AUTOMÁTICO:

Se solicitó el criterio de este Centro Directivo en relación con la denuncia formulada por un Sindicato por la utilización de un desfibrilador externo automático por los vigilantes de seguridad de un centro comercial, el cual manifiesta, asimismo, que no es comprensible que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado no utilicen dichas medidas técnicas avanzadas y sí lo hagan los vigilantes de seguridad, que son auxiliares de las mismas.



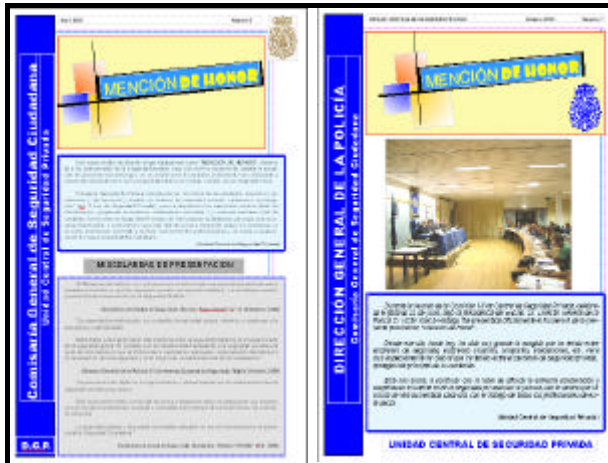
A este respecto, y por lo que ha podido saber esta Secretaría General Técnica, un desfibrilador externo automático es un aparato electrónico portátil que diagnostica y trata el paro cardíaco, restableciendo un ritmo cardíaco efectivo.

Este tratamiento, llamado desfibrilación, se consigue aplicando una descarga eléctrica al corazón, desconociéndose si dicho tratamiento debe ser necesariamente aplicado por personal sanitario o puede ser utilizado por cualquier persona, ni las condiciones de su utilización.

En consecuencia, respecto a esta cuestión sólo puede señalarse que no corresponde a esta Secretaría General Técnica valorar la idoneidad o no del uso de tales aparatos por los vigilantes de seguridad ni por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, entendiéndose, en todo caso, que su utilización por profesionales no sanitarios -caso de ser posible- debería ser extremadamente cautelosa y estar precedida de la formación y el entrenamiento adecuados.

S. G. Técnica del M. del Interior

Durante la reunión de la Comisión Mixta Central de Seguridad Privada, celebrada el pasado 22 de junio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Director General de la Policía D. Víctor García Hidalgo, fue presentada oficialmente la nueva publicación de esta Unidad Central de Seguridad Privada.



Este nuevo medio de difusión al que bautizamos como **“MENCION DE HONOR”**, destinado a los profesionales de la Seguridad privada, nació con la firme vocación de resaltar la actuación del personal que, en el cumplimiento de su deber profesional, han colaborado y cooperado especialmente con la seguridad pública con riesgo, incluso, de su integridad física.

Desde ese día, hasta hoy, ha sido muy grande la acogida que ha tenido entre empresas de seguridad, empresas usuarias, sindicatos, asociaciones, etc. Pero muy especialmente ha sido la que ha tenido entre el personal de seguridad privada, protagonista principal de su contenido.

Esto nos anima, a continuar con la labor de difundir la estrecha colaboración y cooperación existente entre la seguridad privada con la pública, con el deseo que la misma se vea aumentada cada día, con el trabajo de todos los profesionales de este sector.

“El Ministerio del Interior va a promover con el sector toda una serie de actuaciones encaminadas a contribuir a que las empresas presten servicios de calidad (...) a esta-

blecer canales y protocolos de cooperación con la Seguridad Pública...”

(Secretario de Estado de Seguridad, Revista “Seguritecnia” nº 14, Diciembre 2.004)

“La seguridad privada puede, en su ámbito de actividad propia, informar y coadyuvar a la prevención y red del delito.

Debe haber una colaboración más estrecha entre la seguridad pública y la privada en aras de la seguridad global. El contacto con la realidad está trasladando a la seguridad privada una serie de informaciones que la Policía daría explotación adecuada, repercutiendo directamente en la reducción de la inseguridad y en la mejora de la calidad de vida de los ciudadanos.”

(Director General de la Policía, IV Conferencia Europea de Seguridad, Madrid Octubre 2.004)

“La prevención del delito no se logrará eficaz y eficientemente sin la colaboración entre la seguridad privada y la pública.

Esta cooperación debe ir más allá de la mera obligación legal, constituyendo una filosofía, una norma de procedimiento, asumida y entendida bajo criterios de transparencia y de confianza recíproca.

La seguridad pública y la privada son aliadas naturales en pro de la prevención y la garantía de la Seguridad Ciudadana.”

(Comisario General de Seguridad Ciudadana, Revista “CEUSS” Nº 4, 2005)

La distribución de la misma se realiza vía correo electrónico. Aquel personal de seguridad privada, debidamente habilitado, así como las empresas de seguridad o usuarias de seguridad, interesados en su recepción, deben solicitarlo mediante un correo electrónico, en el cual queden incluidos datos suficientes para la identificación del remitente, a ucsp.publicaciones@policia.es

U.C.S.P.

COLABORACIONES DEL SECTOR

Entre las diferentes tareas que tienen encomendadas las distintas Unidades de Seguridad Privada se encuentra la de conseguir que todo el colectivo que conforma el personal de las empresas privadas de seguridad colabore en la mayor medida posible con la seguridad ciudadana en la prevención del delito, en los términos recogidos en la normativa de Seguridad Privada.

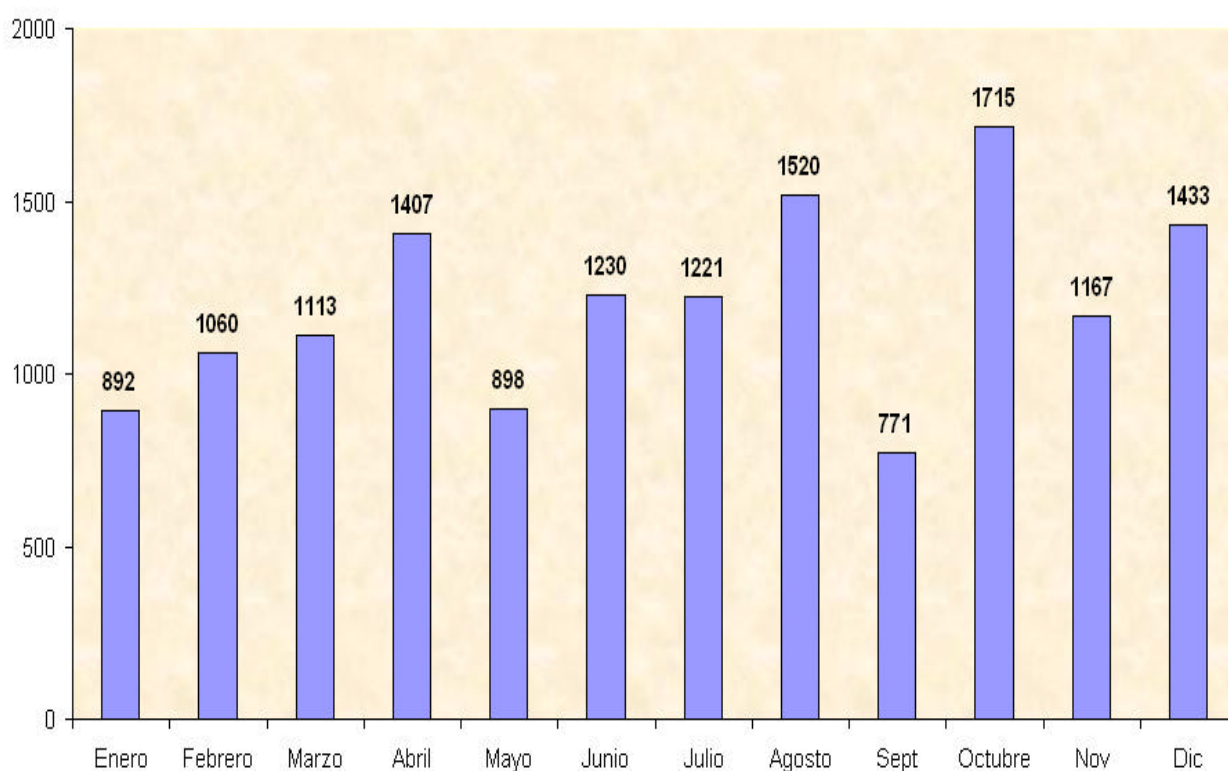
De acuerdo con la circular emitida por la Comisaría General de Seguridad Ciudadana, en enero de 2001, las diferentes Unidades Territoriales y Locales, vienen enviando un informe mensual conteniendo las colabo-

raciones que se han recibido del sector.

Estos datos tienen como fin último informar a las Cortes Generales del grado cumplimiento de colaboración, que como deja patente la Ley, deben tener las empresas de seguridad privada con la seguridad pública.

Durante el año 2005, y según los datos que obran en esta Unidad Central, la totalidad de las colaboraciones prestadas por el personal de las empresas de seguridad en las distintas provincias, ha evolucionado de la siguiente manera:

Gráfico 1: Evolución mensual, a nivel nacional, durante el año 2005

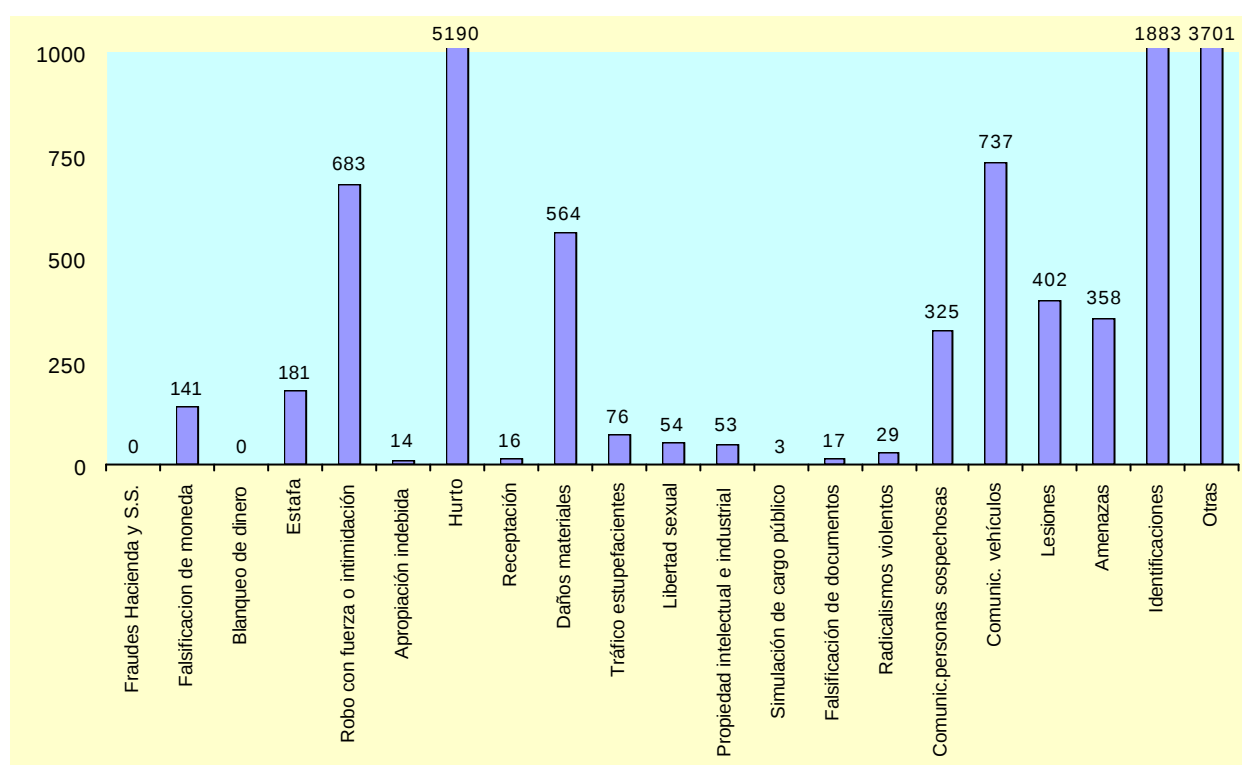


CLASIFICACION POR TIPOS DELICTIVOS

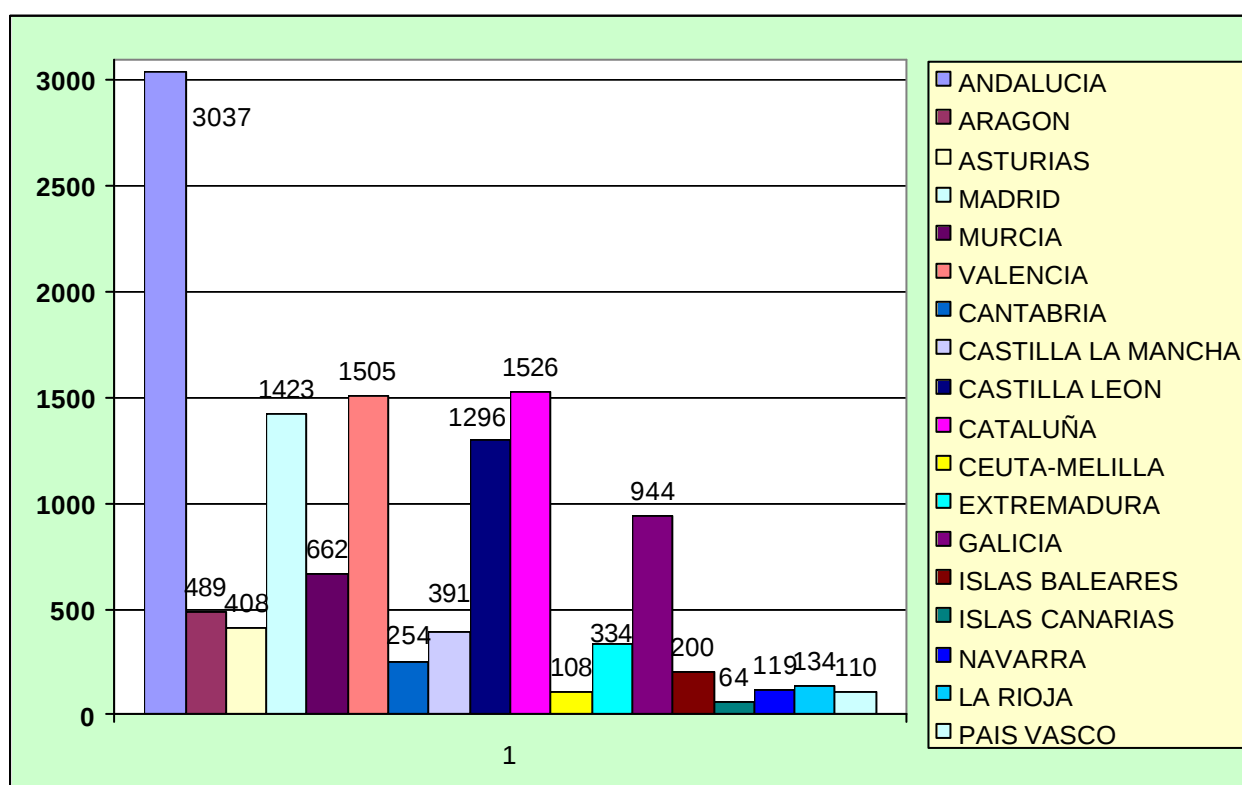
Con el fin de contar con datos más precisos, se han clasificado los tipos de delitos en los que con mayor frecuencia suele intervenir el personal de seguridad privada o aquellos otros que sin necesidad de intervención se comunican a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado

En el cuadro siguiente puede observarse que son los hurtos, los delitos o faltas en los que con más frecuencia intervienen o comunican los vigilantes de seguridad, destacando también la comunicación de robos con fuerza o intimidación, presencia de vehículos sospechosos y daños.

Tipos de delitos y hechos en los que intervienen y comunicación de mayor frecuencia

DISTRIBUCION POR COMUNIDADES

Los datos facilitados por las distintas plantillas se han agrupado por comunidades, siendo Andalucía, Cataluña, Valencia, Madrid y Castilla-León, las comunidades que destacan por el mayor número de colaboraciones recibidas por parte del personal de las empresas de seguridad.



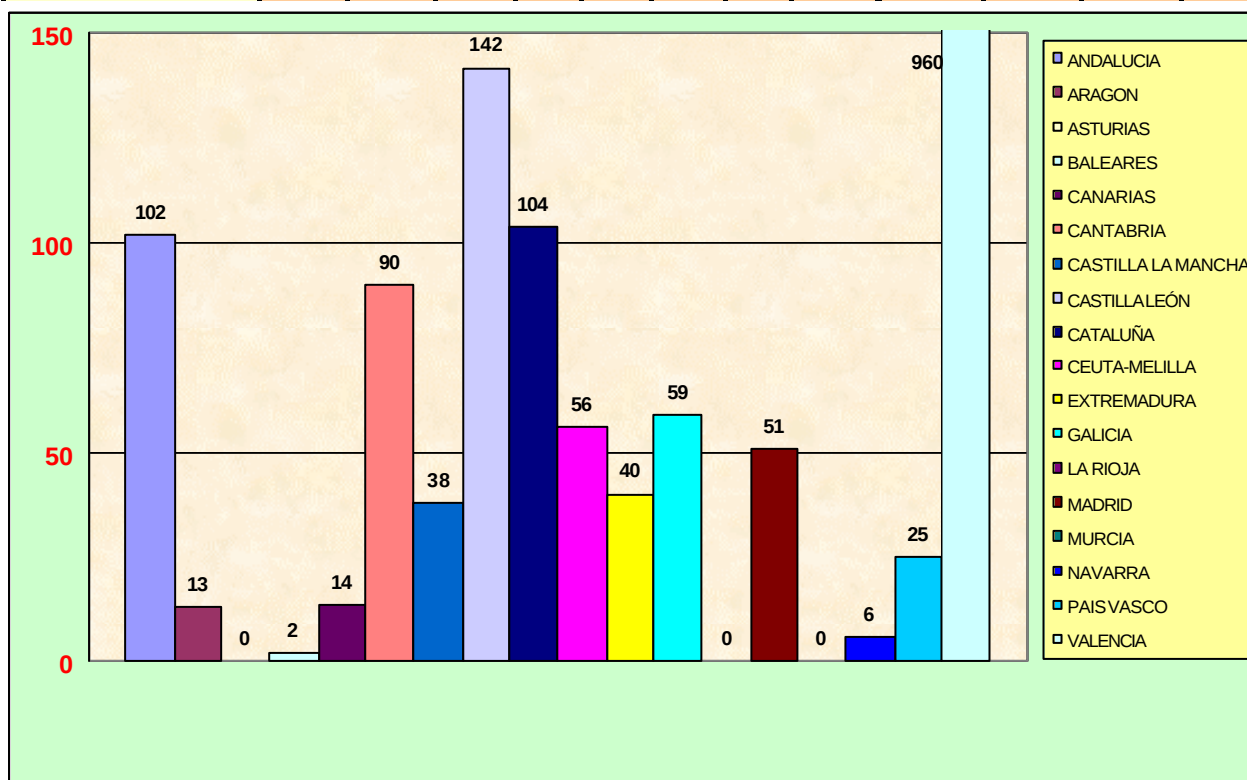
INFORMACIONES DE INTERES POLICIAL

La captación de este tipo de información es otro de los objetivos fijados a las unidades de seguridad privada por su trascendencia en la prevención de la delincuencia.

En este caso son la Comunidad Valenciana, Castilla-León, Cataluña, Andalucía y Cantabria las que más han destacado por su labor, aunque también hay que reseñar a las comunidades de Galicia, Madrid y las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla.

Clasificación de la información por meses y comunidades

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
ANDALUCIA	2		6	4					14	30	28	18
ARAGON											5	8
ASTURIAS												
BALEARES									2			
CANARIAS				2	8			2				2
CANTABRIA					76				4	10		
CASTILLA LA MANCHA	4	2	2		2		2			16	10	
CASTILLA LEÓN	10	6	8	10	8	12	8	4	14	16	28	18
CATALUÑA	6	16	22	14	14		8	12	6	4		2
CEUTA-MELILLA									24	32		
EXTREMADURA	12		2	6	4			2	2	2	8	2
GALICIA		6	7	6		2	4		4	14	6	10
LA RIOJA												
MADRID	13	8	7	5	5	5	4	1		3		
MURCIA												
NAVARRA	2									4		
PAIS VASCO	9	4						2		4	2	4
VALENCIA	80		66	38	108	66	54		218	120	136	74

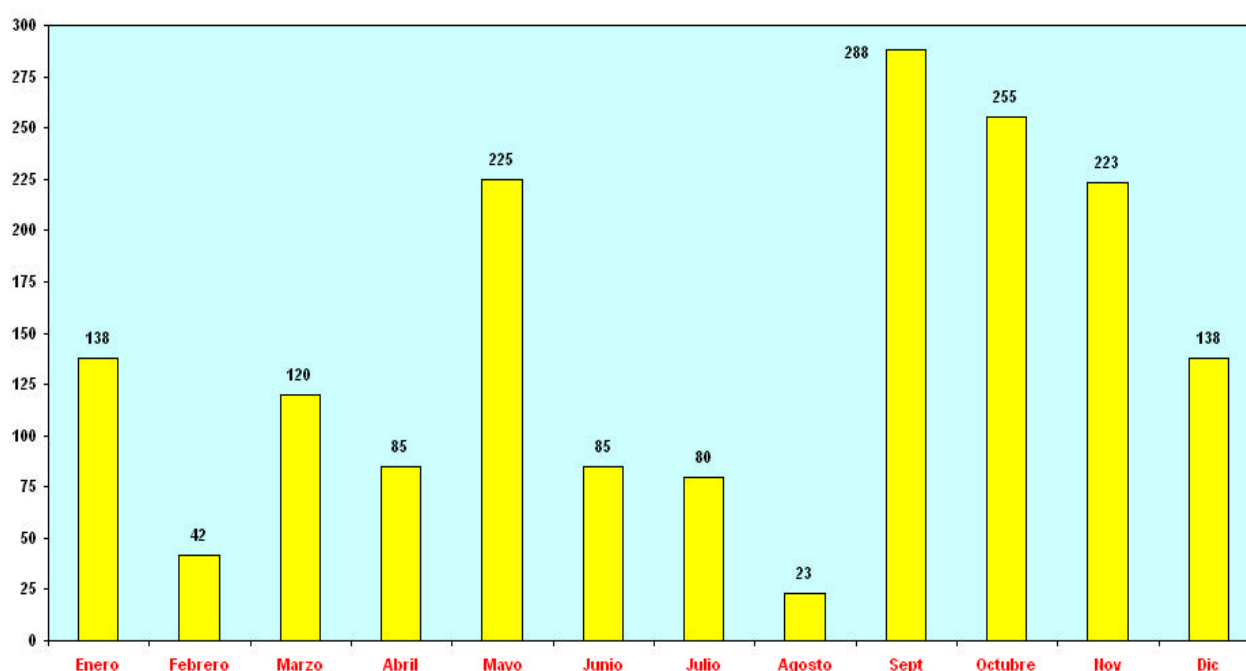


INFORMACIONES CLASIFICADAS POR TIPOS DELICTIVOS

En lo referente a la captación de información es importante tener en cuenta que el acercamiento y la comunicación permanente con el sector, permite que mucha información que antes se perdía, sea canalizada a través de los integrantes de los Grupos de Seguridad Privada.

Tabla 2: Tipología numérica de las informaciones

	Enero	Febrero	Mazo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Sept	Octubre	Nov	Dic
Fraudes Hacienda y SS												
Falsificación de moneda	2		3	1		1					1	1
Blanqueo de dinero									1		1	
Estafa	30	3	33	7	26	35	19	1	35	41	2	2
Robo con fuerza o intimidación	15	4	4	9	30	3	9	2	13	15	40	21
Falsificación tarjeta crédito			1									7
Apropiación indebida	1				1			1	46	4	5	
Hurto	1			4	20		4	1	8	5	8	6
Recepción									1		2	
Daños materiales				1			1			4	11	
Tráfico estupefacientes	1	3	1	3	3		1	1	6	6		3
Libertad sexual									1	2		
Propiedad intelectual e industrial	1	1										
Simulación de cargo público												
Falsificación de documentos					2				1	1		1
Radicalismos violentos	1		4	1			3	1	4	6	7	4
Comunicar personas sospechosas	15	6	9	8	2	1	3	1	3	5	3	8
Comunicar vehículos	7	2	2	3	26	1	1	4	23	29	25	12
Otras		6	6	7	5	4	1		2	10	6	4
Intrusismo	64	17	57	41	110	40	38	11	144	127	112	69

Gráfico 2: Evaluación mensual de la información

III SEMINARIO EUROPEO DE SEGURIDAD PRIVADA

La Dirección General de la Policía, a través de la Comisaría General de Seguridad Ciudadana (Unidad Central de Seguridad Privada), con el apoyo financiero de la Dirección General de Justicia, Libertad y Seguridad de la Comisión Europea, incardinado en el Programa AGIS, celebró el "III Seminario Europeo de Seguridad Privada" en las Instalaciones Policiales de Canillas (Madrid), durante los días 16, 17 y 18 de Noviembre de 2005.



des de contacto que faciliten y posibiliten la operatividad de la información.



DESARROLLO:

Para lograr los objetivos expuestos, al Seminario aportaron sus conocimientos en calidad de conferenciantes, Autoridades y expertos nacionales e Internacionales del Sector de la Seguridad Privada y representantes de las Empresas y Agentes Sociales, con las siguientes ponencias:

OBJETIVOS:

- **Prevención de la delincuencia**, objetivo común de la Seguridad Pública y Privada, considerando esta como actividad complementaria y subordinada a aquélla y, la contribución de sus recursos humanos y materiales a mejorar la seguridad ciudadana.
- La relación Seguridad Privada-Seguridad Pública, no se concibe sin una eficaz y eficiente **colaboración y cooperación bidireccional**, con nuevas vías y protocolos de comunicación y coordinación.
- **Mejorar la captación de información operativa, que genera el Sector de la Seguridad Privada**, la ausencia de análisis, evaluación y explotación, supone una pérdida de recursos y colaboradores en la lucha contra la delincuencia nacional o transnacional.
- **Aumentar** la seguridad Europea, mediante **la cooperación entre los países de la Unión Europea**, aumentando los canales de comunicación y re-

- **“El modelo de la S. Privada en los países de la U.E.”.** Ponente D. Eduardo Cobas Urcelay (Director de Seguridad y Master en Estudios Europeos).
- **“Colaboración S. Privada-S. Pública”** Ponente D. José Manuel Benavides Royo. (Comisario-Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada).
- **“Las Entidades usuarias y la S. Privada”**, Ponente D. Francisco García Cadiñanos. Director de Seguridad del Metro de Madrid.
- **“Las Empresas de Seguridad en el nuevo espacio de la U.E.”.** Doña Hilde de Clerk (Secretaria General de COESS).

- **“Relación Seguridad Privada y la Administración Pública”.** Mesa redonda, con representación multi-sectorial.
- **“La Normalización y Certificación en S. Privada, en la U.E.”.** Ponente D. Antonio Avila Chulia (Presidente de la Asociación Española de Empresas de Seguridad. AES).
- **“El personal de S. Privada en Europa”.** Mesa de representación sindical.
- **“El control de la Seguridad Privada desde la Administración”.** Don Manuel Izquierdo Carrasco.(Profesor de Derecho Administrativo en la Universidad de Córdoba).
- **“Homogenización y cualificación de la Formación de los Vigilantes de seguridad en Europa”.** Ponente D. Luis González Hidalgo (Secretario General de la Federación Española de Seguridad.FES)



- **“Propuestas de aproximación de Normativa y exigencia de requisitos comunes”.** D. Jan Cappelle (Director S. Privada en **BELGICA**).
- **“Red Europea de puntos de contacto”.** M. Pierre Loddé representante del Ministerio de Interior de **FRANCIA**).
- **“Antecedentes y normativa sobre la Seguridad Privada en España”.** Ponente D. Mariano Fernández Bermejo.
- **“Impulso del intercambio de la información que se gestione en la Seguridad Privada.** D. Massimo Tosi

(Representante del Ministerio Interior de **ITALIA**).

- **“Incremento de la colaboración entre Países”** D. Norberto Rodríguez y D. Paulo Onofre (Representantes de la Dirección Nacional de la Policía de **PORTUGAL**).
- **“Conclusiones Generales del Seminario”.** D. Jan Capelle y D. José L. Prudencio Martín de Eugenio (Comisario Jefe de la Brigada Operativa de Personal, de la Unidad Central de Seguridad Privada).



CONCLUSIONES:

De las conferencias y reuniones, se extrajeron unas **propuestas de conclusiones generales**, sujetas a modificación, ampliación o anulación, que se expusieron a todos los asistentes:

- El Modelo de Seguridad Privada, complementario y subordinado al de la Seguridad Pública, como copartícipes en la prevención del delito, para que sea eficiente y eficaz, deben intensificar la cooperación mediante un intenso asesoramiento profesional, mejora de los canales de comunicación y abrir nuevas vías de coordinación.

- El control y la cooperación de la Seguridad Pública con el sector de la Seguridad Privada, debe incidir en la reducción del delito, mejora de la calidad de los servicios y aumentar la satisfacción del sector.

- La seguridad en el ámbito empresarial, es un elemento fundamental básico y esencial para la consecución de los objetivos, y respuesta a las demandas sociales.

- El sector de la Seguridad Privada en la Unión Europea, debe armonizar su legislación, desde unos niveles mínimos para garantizar la seguridad de los servicios, la de los ciudadanos y luchar eficazmente contra la competencia desleal y el intrusismo.

- Hay que fomentar la colaboración y la cooperación entre las autoridades nacionales de la Unión Europea, competentes en Seguridad Privada, para prevenir la delincuencia, mediante intercambio de información, experiencias, encuentros y contactos temporales.

- El marco legal europeo, que regula la Seguridad Privada, precisa de un modelo integrador de mínimos, en el que se intensifique la colaboración y cooperación de todas las partes interesadas (instituciones públicas, empresas y agentes sociales).

- La escasa armonización de la normativa jurídica, que regula el sector de la Seguridad Privada, hace preciso y necesario fomentar la creación de comisiones nacionales e internacionales, con participación de todas las partes implicadas, para la elaboración de proyectos que tiendan a establecer unos requisitos y deberes mínimos certificación y homologación de sistemas comunes, que faciliten la libertad de servicios y el control en cualquier país europeo.

- Para conseguir una óptima colaboración bidireccional o integral de la Seguridad Pública con la Privada lo ideal es desarrollarla a través de los departamentos de seguridad de las empresas, mediante procedimientos y canales previamente definidos.

- La normativa jurídica, que regula la intervención pública sobre el sector de la Seguridad Privada tiene su fundamento en su incidencia en la seguridad ciudadana y en determinados derechos de los ciudadanos, de donde emanan su legitimación frente a terceros y contribuye a ordenar el sector mediante controles previos y simultáneos.

- La formación del personal de Seguridad Privada, necesita de una armonización legislativa con exigencia de unos requisitos mínimos en todos los países de la Unión Europea y una evaluación posterior de las autoridades competentes en cada país, para una mayor profesionalización garantizar una mejor calidad y eficacia en su actividad y evitar la competencia desleal.

RESULTADO:

En la exposición de ponencias, en los coloquios y reuniones de los asistentes, se mostró una enorme preocupación e incertidumbre por el Proyecto de Directiva de Servicios, donde se quiere integrar el Sector de la Seguridad Privada y que está elaborando la Comisión Europea.

Se hacia hincapié en sensibilizar a las Autoridades Nacionales de los distintos Estados de la U.E., sobre la necesidad de un modelo integrador de mínimos, que dé seguridad jurídica, calidad en los servicios, garantías a los ciudadanos y sirva como instrumento contra el intrusismo.

U.C.S.P.

COMPARECENCIA DIRECTOR GENERAL DE LA POLICÍA



La comparecencia del Director General de la Policía D. Víctor García Hidalgo, a petición propia, el día 14 de diciembre del 2005, ante la Comisión de Interior, para presentar el Informe de la Seguridad Privada, puede ser consultada en la página web del Congreso de los Diputados www.congreso.es, en el Diario de Sesiones correspondiente.

FIESTA DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN SEGOVIA



El pasado 16 de Enero y a iniciativa de la Unidad Territorial de Seguridad Privada de Segovia, se procedió a la entrega de MENCIONES HONORÍFICAS a personal de seguridad privada.

Se distinguió a este personal por su estrecho auxilio, colaboración e información con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, así como por su destacada profesionalidad, evitando la comisión de actos delictivos y realizando funciones que superan el estricto cumplimiento de sus deberes.

El acto estuvo presidido por el Ilmo. Sr. Comisario, Jefe Provincial de Policía de Segovia D. , el Inspector Jefe, Jefe de la Brigada Provincial de Seguridad Ciudadana, el Inspector, Jefe de la Unidad de Seguridad Privada y funciona-

rios operativos de la misma, así como por los Directores y delegados de las distintas empresas de seguridad y organismos a los que pertenecen.

Se hizo entrega de una Mención Honorífica tipo "A" al Director de Seguridad de una entidad bancaria por su colaboración, la cual permitió la identificación de los autores de diversos delitos: timo por el procedimiento de la mancha, cheques de viaje falsificados, etc.

Igualmente se entregaron seis Menciones Honoríficas tipo "B" a otros tantos Vigilantes de Seguridad como reconocimiento a su buena y continuada labor en sus respectivos puestos de trabajo.

U.T. de Seguridad Privada de Segovia

FIESTA DE LA SEGURIDAD PRIVADA DE VALLADOLID



El pasado septiembre se celebró en Valladolid el acto de entrega de las Menciones Honoríficas al personal de seguridad privada que se ha distinguido en el desempeño de sus funciones durante los años 2004 y 2005.

Al acto asistieron el Subdelegado del Gobierno en Valladolid, el Jefe Superior de Policía de Castilla y León, el Comisario Provincial, el Comisario Jefe de la Unidad Central de Seguridad Privada, el General de la Guardia Civil Jefe de la Zona de Castilla y León y el General Jefe de la Región Militar Noroeste.

La mesa presidencial quedó compuesta por el Subdelegado del Gobierno de Valladolid, el Jefe Superior, el Comisario Provincial, el Comisario Jefe de la U.C.S.P. y el anterior Jefe del Grupo de Seguridad Privada de Valladolid.

El homenaje reunió a unas cien personas pertenecientes a las diferentes empresas de seguridad, familiares, representantes sindicales del sector y de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Policía, así como los principa-

les destinatarios de los servicios que presta la seguridad privada en la provincia (bancos, cajas de ahorro, administración pública, establecimientos comerciales y empresas.

Por parte del Jefe Superior de Policía, se destacó la labor que han venido desempeñando a lo largo de su actividad profesional los Directores Generales de Zona, Jefes de Seguridad, Inspectores de Servicios y Vigilantes de Seguridad en aras de una mejora integral de la seguridad ciudadana.

Clausuró el acto el Subdelegado del Gobierno, quien destacó la colaboración entre seguridad pública y privada, lo que se traduce, al final, en un beneficio para toda la comunidad.

Al final del acto, el personal y las empresas de seguridad obsequiaron a los presentes con un vino español, que evidenció las buenas relaciones entre la seguridad pública y la privada.

U.T. de Seguridad Privada de Valladolid